



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 10414/2024-CR**, “Ley que fortalece los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú”, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la congresista **Ana Zadith Zegarra Saboya**.
- **Proyecto de Ley 10501/2024-CR**, “Ley que fortalece el sistema de seguridad ciudadana a través de centros de monitoreo y videovigilancia interconectados con presencia policial”, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista **Edgar Cornelio Reymundo Mercado**.
- **Proyecto de Ley 12197/2025-CR**, “Ley que promueve la participación del sector privado en los proyectos de videovigilancia urbana, mediante convenios de colaboración público-privada sin fines de lucro”, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Nilza Merly Chacón Trujillo**.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes 29 de setiembre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la sala Miguel Grau Seminario, del Palacio Legislativo, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Yorel Kira, Alcarraz Agüero** (Podemos Perú); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Elva Edhit, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot, Palacios Huamán** (Juntos por el Perú – No Agrupados) y **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú); **con el voto en contra del congresista Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **con el voto en abstención del congresista José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social) **y con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con licencia los señores congresistas **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre) y **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa busca resolver la incapacidad en la lucha contra la criminalidad, a través de la integración de los sistemas de videovigilancia y la Policía Nacional, alcanzando respuestas más efectivas ante los delitos cometidos con el objetivo de fortalecer el sistema de seguridad ciudadana en la lucha contra la delincuencia.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

1.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 10414/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 04 de marzo de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como **segunda comisión dictaminadora**, el 05 de marzo de 2025, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y modernización de la Gestión del Estado **ha emitido dictamen**.

El **Proyecto de Ley 10501/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de marzo de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como **única comisión dictaminadora**, el 13 de marzo de 2025, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 12197/2025-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de agosto de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como **segunda comisión dictaminadora**, el 25 de agosto de 2025, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y modernización de la Gestión del Estado **aún no ha emitido dictamen**.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

Cabe precisar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas relacionadas con el ámbito de la defensa nacional, específicamente con la defensa civil, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, es menester señalar que, tratándose de una ley que modifica Leyes Orgánicas, se encuentra dentro de los alcances del literal c) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. Por consiguiente, su aprobación requiere el voto favorable de por lo menos la **mitad más uno del número legal de congresistas del Congreso**, además se requiere de doble votación, de conformidad con el literal b) del artículo 81 de la mencionada norma reglamentaria.

1.3. Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa cuenta con los siguientes antecedentes parlamentarios:

- Proyecto de Ley 02054/2017-CR, Ley que establece la obligación de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia; presentado por la excongresista María Lourdes Pía Luisa Alcorta Suero.
- Proyecto de Ley 03444/2018-CR, Ley que modifica la Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y la Ley 27933, ley del sistema nacional de seguridad ciudadana; presentado por el excongresista Carlos Alberto Domínguez Herrera.
- Proyecto de Ley 04750/2019-CR, Ley que modifica la ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a efecto de brindar mayor e inmediata información de cámaras de videovigilancia y ayude a la seguridad ciudadana; presentado por el excongresista Osías Ramírez Gamarra.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

- Proyecto de Ley 06329/2020-CR, Ley que refuerza los centros de videovigilancia con la Policía Nacional del Perú; presentado por el excongresista Guillermo Alejandro Antonio Aliaga Pajares.

1.4. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

Proyecto legislativo 10414/2024-CR:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1427-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	06.03.2025
Ministerio del Interior	Oficio N° 1428-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	06.03.2025
Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 1429-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	06.03.2025
Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio N° 1430-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	06.03.2025
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1431-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	06.03.2025

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

Proyecto legislativo 10501/2024-CR:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1495-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	18.03.2025
Ministerio del Interior	Oficio N° 1496-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	18.03.2025
Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio N° 1497-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	18.03.2025
Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 1498-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	18.03.2025
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1499-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	18.03.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

Proyecto legislativo 12197/2025-CR:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
---------	-----------	-------

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 113-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	27.08.2025
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 114-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	27.08.2025
Ministerio del Interior	Oficio N° 115-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	27.08.2025
Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 116-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	27.08.2025
Comandancia General de la Policía Nacional del Perú	Oficio N° 117-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	27.08.2025
Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio N° 118-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	27.08.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones técnicas siguientes, las mismas que se detallan en el cuadro que se muestra a continuación:

Proyecto legislativo 10414/2024-CR:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio N° 00116-2025-AMPE/P	18.03.2025

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D001008-2025-PCM-SG	15.05.2025
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1146-2025-EF/13.01	28.03.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

Proyecto legislativo 10501/2024-CR:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D00586-2025-PCM-SG	26.03.2025
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1188-2025-EF/13.01	31.03.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

Proyecto legislativo 10414/2024-CR:

▪ PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio N° D001008-2025-PCM-SG, de fecha 15 de mayo de 2025, remitió el Informe N° D000748-2025-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe N° 0063-2025-PCM-SD-EBL, elaborado por la Secretaria de Descentralización y el informe N° D00020-2025-PCM-

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

SSPRD-JSZ elaborado por la Subsecretaria de Política y Regulación Digital, señalando que el proyecto **es viable con recomendaciones**, conforme a lo indicado en las conclusiones del citado documento:

“(…) ANÁLISIS

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica “Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección”.

“(…) CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que para la viabilidad del Proyecto de Ley N° 10414/2024-CR, “Ley que fortalece los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú”, se debe tener en consideración lo señalado en el análisis del presente Informe, sin perjuicio de la opinión del Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias.

Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° D000933-2025-PCM-SC, se trasladó a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

Se recomienda remitir el presente Informe, así como el Informe N° D000063-2025-PCM-SD-EBL, elaborado por la Secretaría de Descentralización; y, el Informe N° D000020-2025-

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

PCM-SSPRDJSZ, elaborado por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Opinión de la Secretaría de Descentralización

Mediante Memorando N° D000354-2025-PCM-SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el Informe N° D000063-2025-PCM-SD-EBL, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10414/2024-CR

“(…) CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República debe revisar el Proyecto de Ley N.º 10414/2024-CR que fortalece los centros de monitoreo y videovigilancia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con miembros de la Policía Nacional del Perú, **a partir de los comentarios formulados en el presente informe, a fin de que sea viable.**

“(…) ANÁLISIS

La obligación de justificar las medidas normativas en relación a las competencias de los gobiernos regionales y locales en materia de seguridad ciudadana.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que la seguridad ciudadana es una materia compartida, a partir de lo cual se han establecido roles específicos diferenciados pero que deben ser complementarios entre los tres niveles de gobierno. Así, el gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior asume el rol rector en el marco del sistema nacional de seguridad ciudadana. Por su parte, los gobiernos regionales deben desarrollar acciones de planificación, coordinación y supervisión de acciones y recursos. A su vez, los gobiernos

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 Y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

locales tienen el encargo de prestar servicios específicos de vigilancia, así como implementar estrategias y acciones coordinadas de respuesta a la demanda de seguridad de la población.

Ahora bien, de acuerdo a nuestro modelo constitucional de organización del Estado, los gobiernos regionales y locales ostentan autonomía política, económica y administrativa para el ejercicio de sus competencias y funciones, a partir de lo cual se le brinda algunos niveles de discrecionalidad para organizarse, normar asuntos de su competencia e invertir en aspectos que le permitan brindar servicios públicos de calidad.

De esta manera, se advierte con preocupación que la propuesta normativa determine obligatoriamente, sin mayor distinción de roles y competencias, que los gobiernos regionales y locales deberán contar con centrales de monitoreo y videovigilancia en las que se cuente con al menos un efectivo policial y conectada con la central policial.

Ello sin duda constituye un desconocimiento a la obligación de respetar las competencias diferenciadas de los gobiernos regionales en relación a los gobiernos locales, y en el caso de estos últimos, entre las municipalidades provinciales y las distritales en materia de seguridad ciudadana, a fin de evitar la superposición de roles o la duplicidad de esfuerzos. Asimismo, se está desconociendo la autonomía regional y municipal para que ellos puedan evaluar la mejor estrategia de vigilancia y monitoreo de la incidencia delictiva, obligándoseles a adoptar determinada estrategia sin considerar la realidad particular de cada territorio y en algunos casos, los problemas de conectividad que presentan.

La obligación de justificar medidas normativas en materia de seguridad ciudadana que sean coherentes con la autonomía de los gobiernos regionales y locales en el ejercicio de su competencia en materia de seguridad ciudadana.

Sobre el particular, cabe recordar que la Constitución Política, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

Municipalidades reconocen la garantía constitucional de la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales. Ello además ha sido reafirmado por el Tribunal Constitucional⁴, quien ha señalado que: “(...) la consagración de la autonomía política, administrativa y económica (de los gobiernos regionales y locales) abarca las potestades, en su ámbito competencial, como poderes autónomos de autogobernarse por autoridades representativas electas; autonormarse vía reglas dictadas por su órgano normativo; autofiscalizarse, a través del mismo órgano normativo; autoadministrarse, en su organización interna, en su presupuesto y en los servicios públicos que debe atender, y autogenerar recursos, con potestad tributaria; todo ello en el marco de la Constitución y de (las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de Municipalidades)” sin romper el concepto unitario de Estado.

En tal sentido, las medidas normativas que tienen incidencia sobre las competencias regionales y municipales deben estar debidamente justificadas y ser coherentes con la autonomía constitucional que ostentan. De ahí que nos preocupa que el proyecto de ley materia de análisis no justifique en relación a la autonomía regional y municipal las medidas normativas que determina de manera obligatoria que las municipalidades y los gobiernos regionales deberán contar con centrales de monitoreo y videovigilancia en las que se cuente con al menos un efectivo policial y conectada con la central policial.

La importancia de contemplar una adecuada justificación de la propuesta normativa y un análisis costo beneficio que tenga en cuenta las capacidades institucionales de los gobiernos regionales y locales. Al respecto, consideramos que existe la necesidad de fortalecer la justificación de las disposiciones que propone el Proyecto de Ley materia de análisis, toda vez que no se ha efectuado un adecuado análisis costo – beneficio de las medidas propuestas en relación a la inversión que deben realizar los gobiernos regionales y locales para implementar de manera obligatoria centrales de monitoreo y videovigilancia en las que se cuente con un efectivo policial, a quien deberá pagársele por los servicios prestados o será destacado a dicha dependencia regional o municipal.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

De esta manera, no se ha contemplado una evaluación del impacto económico que pueda tener la aprobación de estas medidas en la economía de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, es decir, se requiere explicar que las medidas normativas propuestas son las únicas que permitiría el fortalecimiento del sistema nacional de seguridad ciudadana y son las menos gravosas para la economía de los gobiernos regionales y locales.

No es suficiente que la propuesta normativa indique de manera escueta que el proyecto de ley no genera gastos al Estado y que va a permitir un mejor trabajo entre las Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

En ese sentido, advertimos la necesidad de fortalecer la exposición de motivos en relación al impacto económico y también en cuanto a las capacidades institucionales que tendrían los gobiernos regionales y locales para dar cumplimiento a las medidas normativas propuestas.

Opinión de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

Mediante Memorando N° D000483-2025-PCM-SGTD, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el Informe N° D000020-2025-PCMSSPRD-JSZ, elaborado por la Subsecretaría de Política y Regulación Digital, **con la opinión viable con recomendaciones** sobre el Proyecto de Ley N° 10414/2024-CR.

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, conforme el marco legal vigente, es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital y es el órgano de línea, con autoridad técnico - normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

nacionales y sectoriales, normas y lineamientos en materia de confianza digital, seguridad digital, gobierno digital y transformación digital, que incluye interoperabilidad. Por ende, tiene las competencias para emitir opinión técnica legal en dichas materias.

*El Proyecto de Ley N° 10414/2024-CR, “Ley que fortalece los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú”, **resulta viable con recomendación** en materia digital por las consideraciones expuestas en el presente documento.*

▪ **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 1146-2025-EF/13.01, de fecha 28 de marzo de 2025, remitió el memorando N° 0453-2025-EF/42.02, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe N° 0342-2025-EF/42.02, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos y el memorando N° 0600-2025-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, **emite opinión donde señala que no tiene competencia**, conforme a lo indicados en las conclusiones del citado documento:

“(…) CONCLUSIONES

El informe concluye que el Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10414/2024-CR, que propone la Ley que fortalece los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú.

Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos

“(…) ANÁLISIS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

La OGAI es el órgano de asesoramiento del MEF encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio.

De acuerdo con el marco normativo vigente, le corresponde al MEF planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que tiene por objeto fortalecer los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú y conectar sus centrales a la central policial a través de la modificación de las Leyes N° 27867 8 , N° 27972 9 , N° 30120 y del Decreto Legislativo N° 1218, con la finalidad de fortalecer el sistema de seguridad ciudadana en la lucha contra la criminalidad, proponiendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Modificar el artículo 61 de la Ley N° 27867, estableciendo que las centrales de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales deben contar con al menos un efectivo policial para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial. Estas centrales deberán estar interconectadas con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.*
- b) Modificar el inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 85 de la Ley N° 27972, a fin de establecer como una función específica de las municipalidades provinciales, la promoción del uso de los sistemas tecnológicos como videovigilancia, radio comunicación u otros análogos, como medidas disuasivas de control.*
- c) Incorporar el numeral 4 del artículo 85 de la Ley N° 27972, para establecer los centros de videovigilancia de las municipalidades provinciales y distritales, que debe contar con*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

al menos un efectivo policial, para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial.

- d) Modificar los artículos 7 y 11 del Decreto Legislativo N° 1218 a efecto de establecer que los centros de videovigilancia cuenten con efectivos de la Policía Nacional del Perú que trabajen de manera coordinada y conectada con la central policial.

Por su parte, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que la finalidad de que los gobiernos regionales y gobiernos locales que tengan centros de videovigilancia cuenten con efectivos de la Policía Nacional del Perú que trabajen de manera coordinada y conectada con la central policial, con la finalidad de luchar y prevenir la criminalidad.

En consecuencia, de la lectura del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, se puede colegir que la propuesta normativa no contiene materias relacionadas con las competencias de los órganos de este Ministerio; por lo que, el MEF no resulta competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 10414/2024- CR.

LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ

A través del Oficio N° 00116-2025-AMPE/P, de fecha 18 de marzo de 2025, remitió el Informe N° 0110-2025-AMPE/AJ, elaborado por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, mediante el cual **respalda la iniciativa legislativa.**

“(…) CONCLUSIONES

La Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) respalda cualquier medida que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana, siempre que respete las competencias municipales, no imponga cargas económicas desproporcionadas y asegure una implementación eficiente. En este sentido, la propuesta legislativa representa un avance en la integración de esfuerzos entre los gobiernos locales y la PNP, pero se recomienda

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

garantizar los recursos necesarios y establecer criterios claros de coordinación para evitar duplicidad de funciones y asegurar su eficacia.

“(…) ANÁLISIS

La Oficina Técnica de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter de competencia de la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE. Asimismo, corresponde a la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, asesorar a la alta dirección y demás órganos sobre asuntos de carácter jurídico relacionado con sus competencias.

En ese sentido corresponde a la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica previamente a emitir opinión, evaluar y analizar si el proyecto de ley remitido por el Congreso de la República contiene temas de competencia de la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE.

Se advierte que el proyecto de Ley N°10414/2024- CR, tiene por objeto fortalecer los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú y conectar sus centrales a la central policial a través de la modificación de la Ley 27867, 27972, 30120 y del Decreto Legislativo 1218 con la finalidad de fortalecer el sistema de seguridad ciudadana en la lucha contra la criminalidad.

Proyecto legislativo 10501/2024-CR:

▪ PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio N° D000586-2025-PCM-SG, de fecha 26 de marzo de 2025, remitió el Informe N° D000475-2025-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el oficio N° D000647-2025-PCM-SC,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

elaborado por la Secretaria de Coordinación, **señalando que por competencia no corresponde emitir opinión.**

“(…) CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Presidencia del Consejo de Ministros señala que no corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 10501/2024-CR, Ley que fortalece el Sistema de Seguridad Ciudadana a través de Centros de Monitoreo y de Videovigilancia interconectados con presencia policial.

Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° D000647-2025- PCM-SC se trasladó al citado ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

▪ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 1188-2025-EF/13.01, de fecha 31 de marzo de 2025, remitió el memorando N° 0506-2025-EF/42.02, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el memorando N° 0741-2025-EF/50.04, elaborado por la Dirección de Presupuesto Público, **señala que no tiene materia de competencia.**

“(…)”

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

La Dirección General de Presupuesto Público a través del documento de la referencia b), señala que no emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 10501/2024-CR, en tanto no contiene aspectos en materia presupuestaria de competencia de dicha Dirección General.

Asimismo, el Despacho Viceministerial de Hacienda y de Economía indican que el referido Proyecto de Ley no tiene materia de su competencia.

Por lo tanto, de la lectura del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, se puede colegir que la propuesta normativa no contiene materias relacionadas con las competencias de los órganos de este Ministerio; por lo que, el MEF no resulta competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 10501/2024-CR”.

1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión del expediente digital en el portal web institucional del Congreso de la República, se verifica que, a la fecha de elaboración del presente documento, el proyecto de ley bajo análisis no ha recibido ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 10414/2024-CR, “Ley que fortalece los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú”, consta de siete artículos y dos disposiciones complementarias finales, conforme se observa en la página web del Congreso de la República¹.

¹ <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYxOTcw/pdf>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

El Proyecto de Ley 10501/2024-CR, “Ley que fortalece el sistema de seguridad ciudadana a través de centros de monitoreo y videovigilancia interconectados con presencia policial”, consta de dos artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, conforme se observa en la página web del Congreso de la República².

El Proyecto de Ley 12197/2025-CR, “Ley que promueve la participación del sector privado en los proyectos de videovigilancia urbana, mediante convenios de colaboración público-privada sin fines de lucro”, consta de siete artículos y una disposición complementaria final, conforme se observa en la página web del Congreso de la República³.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias.
- Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, Ley 30120.
- Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia
- Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

² <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclefindmkaj/https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY1MDkz/pdf>

³ <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclefindmkaj/https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzE3NTI1/pdf>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, tras analizar el contenido de cada una de las propuestas legislativas presentadas, se concluye que existe una relación entre ellas al proponer fortalecer los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales y locales, con miembros de la Policía Nacional del Perú y con el apoyo del sector privado. Por lo tanto, presentan una identidad en cuanto a materia y contenido, por lo que resultaría inoficioso dictaminarlas separadamente.

4.3 Análisis técnico de la propuesta normativa

La propuesta de las iniciativas legislativas plantea fortalecer los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú y conectar sus centrales a la central policial con la finalidad de fortalecer el sistema de seguridad ciudadana en la lucha contra la criminalidad a través del trabajo coordinado entre la Policía Nacional del Perú con los gobiernos regionales y municipios que permita la respuesta inmediata ante un hecho delictivo.

La doctrina parlamentaria y de seguridad ciudadana reconoce que la videovigilancia es un mecanismo esencial para la prevención del delito y para la eficacia del *ius puniendi* del Estado. Autores como García-Pablos de Molina (2019) sostienen que la seguridad pública no es solo una responsabilidad policial, sino un derecho fundamental derivado del deber estatal de garantizar el orden interno y la paz social. De este modo, incorporar a la Policía Nacional en la gestión de centros de videovigilancia fortalece la legitimidad institucional y evita la dispersión de competencias.

Asimismo, desde la teoría de la “seguridad integral” (Hernández, 2020), se plantea que la protección ciudadana requiere la cooperación multinivel y multisectorial, donde gobiernos

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

locales, regionales, la PNP y el sector privado deben articular esfuerzos bajo el principio de subsidiariedad. La norma responde a este enfoque, otorgando un marco jurídico que integra recursos tecnológicos y humanos en un mismo sistema nacional de seguridad ciudadana.

4.3.1 Problemática de Inseguridad ciudadana, tema que se pretende resolver

La sensación de inseguridad entre los ciudadanos ha ido en aumento como consecuencia de los elevados índices de criminalidad en el país. Según el Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF), en el año 2024⁴ se registraron 2,011 homicidios, y solo en febrero de este año ya se contabilizaban 325 casos⁵.

La delincuencia ha tomado fuerza en nuestro territorio, y hechos como extorsiones, asesinatos por encargo, secuestros y robos se han vuelto parte del día a día en los medios de comunicación. Las cifras de muertes relacionadas con el sicariato y las extorsiones continúan creciendo de manera alarmante.

En diversas grabaciones captadas por las centrales de videovigilancia se observa cómo los extorsionadores intimidan a sus víctimas mediante la colocación de explosivos o realizando disparos contra viviendas y establecimientos comerciales. También se registran imágenes de sicarios atentando contra la vida de personas, así como robos armados y violentos en distintas zonas del país.

No obstante, pese a la evidencia de estos actos delictivos, en muchos casos la respuesta de las autoridades no es inmediata, lo que permite que los delincuentes escapen sin ser detenidos.

4 <https://gestion.pe/peru/politica/mapa-de-criminalidad-en-el-peru-cifra-de-homicidios-de-la-pnp-en-2024-es-mas-alta-que-la-del-sinadef-es-11318-mas-alta-que-en-2018-inseguridad-ciudadana-noticia/>

5 <https://www.infobae.com/Deru/2025/02/28/casi-330-homicidios-en-lo-que-va-del-ano-sinadef-alerta-que; menos-seis-peruanos-mueren-cada-dia/>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

Aunque los resultados no han sido del todo satisfactorios, los gobiernos regionales y locales han venido instalando centros de videovigilancia como una estrategia para disuadir el crimen. Estas centrales, mediante sus sistemas de cámaras, representan una herramienta importante en la lucha contra la inseguridad ciudadana, ya que contribuyen a prevenir delitos.

Sin embargo, si no existe una reacción rápida y efectiva por parte del serenazgo y, sobre todo, de la Policía Nacional del Perú, los delitos quedarán impunes y los responsables seguirán libres, agravando aún más el clima de violencia e inseguridad.

Por ello, se propone que, para lograr una respuesta más eficiente y operativa, las centrales de videovigilancia de los gobiernos regionales y locales deben contar con presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú, y estar interconectadas con las centrales policiales y sus respectivos sistemas de vigilancia.

Realizado el análisis la Comisión considera como argumentos de viabilidad de la propuesta los siguientes:

- a) **Sirve de prevención y disuasión del delito:** La evidencia empírica demuestra que la presencia visible de cámaras reduce los índices de criminalidad en espacios urbanos (Ratcliffe, 2017). En el Perú, experiencias municipales en Lima, Trujillo y Arequipa confirman que la videovigilancia combinada con patrullaje integrado disminuye robos y actos violentos.
- b) **Permite respuesta inmediata y judicialización:** La incorporación de la PNP en los centros garantiza que la información recogida se convierta en prueba válida y oportuna para el Ministerio Público y el Poder Judicial, evitando impunidad. La obligación de entregar imágenes en un plazo máximo de 24 horas refuerza la cadena de custodia.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

- c) **Permite una cobertura nacional:** Al obligar la participación policial en cada centro de videovigilancia, se asegura que tanto áreas urbanas como rurales tengan acceso a un sistema homogéneo de vigilancia, reduciendo la vulnerabilidad en regiones fronterizas o de alta criminalidad organizada.
- d) **Permite la participación comunitaria y privada:** La norma integra a la sociedad civil y al sector privado en la seguridad ciudadana, generando corresponsabilidad. Esto se alinea con la concepción moderna de seguridad como un bien público compartido, no limitado a la acción estatal.

4.3.2 Sobre los Sistemas de videovigilancia

Los sistemas de videovigilancia están conformados por cámaras, monitores y dispositivos de grabación instalados en espacios públicos o privados, con el propósito de observar las actividades que se desarrollan en dichos lugares y así prevenir conductas delictivas o inapropiadas.

En el contexto nacional, estos sistemas se han ido incorporando progresivamente como parte de las estrategias para enfrentar la creciente inseguridad ciudadana. En ese sentido, gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales, así como comisarías, han puesto en funcionamiento centrales de videovigilancia que permiten supervisar lo que ocurre dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objetivo de prevenir delitos y reforzar la seguridad en sus comunidades.

Ante el incremento de la criminalidad, se ha intensificado la instalación de cámaras de vigilancia. Esto ha sido respaldado por el marco legal vigente, como la Ley N.º 30120, que promueve el uso de cámaras públicas y privadas en apoyo a la seguridad ciudadana, y el Decreto Legislativo N.º 1218, que regula su utilización, estableciendo lineamientos para su aplicación en situaciones específicas como medios probatorios de investigaciones de la Policía Nacional del Perú.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 Y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

La Comisión considera los siguientes argumentos técnicos para la viabilidad de la propuesta:

- a) **Interoperabilidad tecnológica:** debe garantizar que los sistemas de videovigilancia municipales y regionales estén interconectados con las plataformas de la PNP, asegurando la transmisión en tiempo real hacia la Central 911. Esto resuelve la actual fragmentación de sistemas y mejora la capacidad de respuesta frente a delitos y emergencias.
- b) **Estandarización y protocolos:** La propuesta obliga a que todos los centros de monitoreo incluyan un efectivo policial y se rijan por protocolos de seguridad de datos y ciberseguridad, conforme a la normativa de protección de datos personales, esto fortalece la confianza ciudadana y evita usos indebidos de la información.
- c) **Optimización de recursos:** Al permitir convenios de colaboración público-privada sin generar gasto público, se fomenta la inversión en seguridad mediante el reconocimiento de “Buen Ciudadano Corporativo”. Esta fórmula reduce la carga presupuestal de los gobiernos subnacionales y, al mismo tiempo, promueve responsabilidad social empresarial.
- d) **Uniformidad normativa:** La modificación de cinco normas (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Cámaras de Videovigilancia y Decretos Legislativos 1218 y 1316) elimina contradicciones y dispersión normativa, consolidando un marco integral para la seguridad tecnológica.

4.3.3 Competencias de la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana

La Constitución Política del Perú, en su artículo 166, establece que la Policía Nacional del Perú tiene como misión principal garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

Además, debe brindar protección a las personas y a la comunidad, asegurar el cumplimiento de las leyes, resguardar el patrimonio público y privado, y prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

Por otro lado, el artículo 197 de la misma Constitución señala que las municipalidades tienen la responsabilidad de ofrecer servicios de seguridad ciudadana, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, conforme a lo que establece la ley.

En ese marco, se promulgó la Ley N.º 27933, que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Este sistema tiene como objetivo coordinar las acciones del Estado y fomentar la participación ciudadana para garantizar la paz social y la convivencia pacífica.

El Decreto Legislativo N.º 1266, que regula la organización y funciones del Ministerio del Interior, establece que esta entidad es el ente rector del SINASEC. Entre sus funciones está formular y coordinar políticas públicas en seguridad ciudadana, supervisar su ejecución y garantizar el orden interno y público a través de la Policía Nacional.

Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1267, que regula la estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú, indica que esta institución debe prestar servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo así la articulación interinstitucional para enfrentar la delincuencia.

El Decreto Legislativo N.º 1316 refuerza esta cooperación, estableciendo mecanismos de articulación entre la Policía Nacional y las municipalidades, como el patrullaje integrado, la capacitación de serenazgo y el intercambio de información para mejorar la planificación de acciones de seguridad.

Finalmente, el Decreto Supremo N.º 011-2014-IN, reglamento de la Ley 27933, detalla el funcionamiento del SINASEC, definiendo sus órganos, responsabilidades y procedimientos para la formulación de políticas y planes de seguridad ciudadana.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

En base a lo expuesto, la propuesta se encuentra alineada con el marco normativo vigente. Por ello, disponer que los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales y locales cuenten con presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú podría fortalecer significativamente la articulación entre estas entidades, contribuyendo de manera efectiva a la lucha contra la delincuencia y la creciente inseguridad ciudadana.

4.3.3 Sobre la inversión privada en seguridad ciudadana

La doctrina de la gobernanza moderna señala que la seguridad ciudadana es un bien público compartido, cuya protección exige la cooperación entre Estado, ciudadanía y sector privado (Ostrom, 2015). En este sentido, los convenios de colaboración público-privada sin fines de lucro previstos en una de las propuestas legislativas responden al principio de *corresponsabilidad social*. La inversión privada en sistemas de videovigilancia no sustituye al Estado, sino que lo complementa, bajo la rectoría de la Policía Nacional y de los gobiernos subnacionales.

La participación privada permite acelerar la expansión tecnológica sin que los gobiernos locales o regionales enfrenten limitaciones presupuestarias. El reconocimiento de las empresas como “Buen Ciudadano Corporativo” genera incentivos para destinar recursos en cámaras, software de análisis inteligente y mantenimiento preventivo. Además, al integrarse estos equipos a la plataforma nacional, se asegura su interoperabilidad y uso uniforme, evitando islas tecnológicas que actualmente limitan la eficacia de la videovigilancia.

La inversión privada amplía la cobertura territorial de los sistemas de videovigilancia, especialmente en zonas comerciales, industriales y de servicios donde existe mayor riesgo de delitos patrimoniales y crimen organizado. Con ello se protege no solo la infraestructura pública, sino también la actividad económica. La colaboración empresarial fortalece la seguridad preventiva, favorece la investigación penal y reduce los costos

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

indirectos de la criminalidad (como pérdidas en el comercio, incremento de primas de seguros y desconfianza ciudadana), contribuyendo a un círculo virtuoso de seguridad y desarrollo local.

De esta forma, el argumento de la inversión privada se suma a los ejes doctrinarios, técnicos y de seguridad, consolidando la necesidad de un texto sustitutorio que agrupe todas las propuestas.

4.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

Por las consideraciones analíticas, referidas en el punto anterior la Comisión considera que las iniciativas responden a una necesidad urgente y se presenta en un momento oportuno, considerando el crecimiento acelerado de la criminalidad y la inseguridad ciudadana. En ese sentido, es fundamental que los centros de videovigilancia implementados por los gobiernos regionales y locales cuenten con una intervención inmediata por parte de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, la propuesta es factible, tal como se ha fundamentado ya que se encuentra respaldada por la Constitución y la normativa vigente. Por lo tanto, su aprobación contribuiría significativamente a enfrentar la delincuencia en el país y garantizar una atención más rápida y efectiva para la ciudadanía.

4.5. Vinculación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, tal como se resume en el siguiente cuadro:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS/PROYECTOS DE LEY
IV. Democracia y de Estado Derecho	7. Sobre la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.	19. Seguridad ciudadana y civismo.
		20. Medidas contra la extorsión y el crimen organizado.
		22. Modificaciones al código penal.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La presente ley modifica las Leyes 27867, 27972, 30120 y los decretos legislativos 1218 y 1316, a fin de fortalecer los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú y apoyo del sector privado.

Las modificatorias a leyes Orgánicas nos conllevara una votación calificada de la mitad más uno de los congresistas en el Pleno, es decir contar con 66 votos.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis de esta propuesta no implica un aumento en el presupuesto, ya que se ejecutaría con los recursos asignados previamente a cada entidad. Sin embargo, el fortalecimiento de los centros de videovigilancia generaría beneficios significativos en la lucha contra la delincuencia y el crimen. Con la aprobación de esta norma, se espera una intervención policial

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

más rápida y coordinada ante situaciones delictivas, lo que permitiría brindar una protección más eficiente y oportuna a la ciudadanía.

Estado

BENEFICIO	COSTO
La cooperación de la Policía Nacional del Perú con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana	Trabajo coordinado entre la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en la lucha contra la inseguridad ciudadana

Sociedad

BENEFICIO	COSTO
Va a contribuir en la lucha contra la delincuencia en nuestro país y una atención pronta y oportuna para la ciudadanía	La Policía Nacional del Perú, son quienes son los que se encuentran formados y capacitados para actuar ante situaciones peligrosas.

Económico

BENEFICIO	COSTO
El principal problema de nuestro país es la inseguridad ciudadana, el cual es urgente de resolver. No es solo una percepción de la población, es una realidad que viene afectando a los peruanos en todos los departamentos de nuestro país.	La inseguridad ciudadana, el cual es el más urgente de resolver. No es solo una percepción de la población, es una realidad que viene afectando a los peruanos en todos los departamentos de nuestro país.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

V. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con recoger el análisis realizado que establece las correcciones a realizar, así mismo debemos cumplir con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316, A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”**, consta de seis artículos y una única disposición complementaria final; conforme se observa en el texto sustitutorio.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10414/2024-CR, 10501/2024-CR y 12197/2025-CR con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316, A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 1. Modificación del artículo 61 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el literal f) del artículo 61 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

***“Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil y de seguridad ciudadana
[...]***

f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Para el cumplimiento de estas funciones, los centros de videovigilancia deben contar con al menos un efectivo policial dentro de sus instalaciones y mantenerse interconectadas con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú”.

Artículo 2. Modificación del artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

“Artículo 85.- SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Asimismo, promover el uso de sistemas tecnológicos como videovigilancia, radiocomunicación u otros medios análogos, como medidas disuasivas o de control. Las centrales de videovigilancia deben contar con al menos un efectivo policial para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial y mantenerse interconectadas con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.

[...]”

Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas

Se modifica el artículo 2 e incorpora el artículo 5 a la Ley 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Entrega de imágenes y audios de las cámaras de videovigilancia

*En el caso de presunción de comisión de un delito o una falta, el propietario de la cámara de videovigilancia debe informar a la autoridad competente, **con las responsabilidades que diera lugar su omisión**, y entregar copia de las imágenes y de los audios a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda; o cuando fuere requerido por dichas instituciones, **dentro de un plazo de veinticuatro horas de la comisión del presunto delito**”.*

Artículo 4. Incorporación del artículo 5 en la Ley 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

Se incorpora el artículo 5 en la Ley 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, con el siguiente texto:

“Artículo 5. Centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales

Los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales deben contar con al menos un efectivo de la Policía Nacional del Perú para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial correspondiente. Estos centros se interconectan con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú”.

Artículo 5. Modificación de los artículos 7, 11 y 17 del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia

Se incorporan un tercer y cuarto párrafo en el artículo 7, se modifica el literal c del artículo 11 y se incorpora un tercer párrafo en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, en los siguientes términos:

***“Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público
[...]***

Los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales deben contar con al menos un efectivo de la Policía Nacional del Perú para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial correspondientes. Dichos centros se interconectan con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden suscribir convenios de colaboración interinstitucional público-privada, sin fines de lucro, con personas jurídicas de derecho privado para la instalación, operación y mantenimiento de sistemas de videovigilancia, sin generar obligaciones de gasto público. Dichos

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

convenios deben garantizar la interoperabilidad de los equipos, la transmisión continua y segura de imágenes hacia los centros de monitoreo, así como el cumplimiento de los protocolos de protección de datos personales y de seguridad de la información.

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

[...]

- c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 – Central 911. Los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales deben contar con al menos un efectivo de la Policía Nacional del Perú para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial correspondiente. Los convenios de colaboración público-privada suscritos en el marco del artículo 7 deben incluir la obligación de interconectar las cámaras financiadas o mantenidas por el sector privado con dichas plataformas, asegurando su disponibilidad para el uso de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, en los supuestos de presunta comisión de delitos o faltas.***

[...]”.

Artículo 17.- Financiamiento

[...]

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

Los convenios de colaboración interinstitucional público-privada previstos en el artículo 7 contemplan la participación de empresas privadas para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de videovigilancia, sin generar gasto público, respetando la normativa de protección de datos personales. Los gobiernos locales y el Ministerio del Interior pueden otorgar la certificación de Buen Ciudadano Corporativo a las empresas colaboradoras, como incentivo al compromiso del sector privado con la seguridad ciudadana”.

Artículo 6. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana

Se incorpora el numeral 4.8 en el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con el siguiente texto:

“Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades

[...]

La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:

[...]

4.8. Integrar los centros de videovigilancia de las municipalidades, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1218 y de la Ley 30120

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, y de la Ley 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo 007-2020-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, sin que ello afecte su vigencia inmediata.

Dése cuenta

Sala de sesiones

Lima, 29 de septiembre del 2025



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 11:27:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 10:51:14-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2025 14:54:14-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2025 11:28:11-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2025 20:01:23-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2025 18:35:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 11:27:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2025 12:11:31-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2025 10:27:24-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2025 15:52:29-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 18:35:56-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 09:37:44-0500

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10414/2024-CR, 10501/2024-CR Y 12197/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 27867, 27972, 30120 Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1218 y 1316 A FIN DE FORTALECER LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y APOYO DEL SECTOR PRIVADO”.